Caso N° 0985-16-EP

Juez ponente: Abogado Francisco Butiñá Martínez

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito, 21 de junio de 2016, las 17:47.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2016 y la Resolución No. 004-2016-CCE adoptada por el Pleno del Organismo el 08 de junio de 2016, la Sala de Admisión conformada por los jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Marien Segura Reascos, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº. 0985-16-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 13 de mayo de 2016 por Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, quien comparece en su calidad de director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala de Conjueza y Conjueces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, el 20 de abril de 2016, a las 14:13, notificado en la misma fecha, en el juicio de impugnación. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75 (tutela judicial efectiva); 76 numerales 1 y 7 literales a), l), m) (debido proceso) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1.** El 23 de julio de 2002, Gustavo Alfredo Uquillas en su calidad de gerente general de la empresa Ferretería Americana Cía. Ltda., propuso juicio de impugnación en contra de la resolución de 17 de mayo de 2002, notificada el 27 de junio de 2002 que declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la rectificación de tributos Nº. 028-12-03-02-0026, suscrita por el gerente general de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En lo principal se señala: *"Con Resolución de 17 de mayo del 2002, notificada el 27 de junio de 2002, el Gerente General de la CAE declara 'sin lugar el Reclamo Administrativo planteado por la empresa y como consecuencia de lo anterior se declara la validez del acto administrativo impugnado en la rectificación de tributos Nº. 028-12.03-02-0026 disponiéndose que se emita el correspondiente Título de Crédito en contra del contribuyente...'*. **2.** La Sala Única del Tribunal Distrital Nº. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Quito, el 02 de marzo de 2016, aceptó la demanda presentada por Gustavo Alfredo Uquillas en su calidad de gerente general de la empresa

Ferretería Americana Cía Ltda. y dejó sin efecto la resolución de 17 de mayo de 2002, así como dejó sin efecto la rectificación de tributos Nº. 028-12-03-02-0026 de 12 de marzo de 2002 emitida por el gerente general de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. **3.** Mediante escrito de 18 de marzo de 2016, Gabriela Nathali Jaramillo González ofreciendo poder y/o ratificación de gestiones a nombre del director general de la SENAE interpuso recurso de casación ante la Sala Única del Tribunal Distrital Nº. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Quito, conforme consta a fojas 47-50 del proceso. **4.** La Sala Única del Tribunal Distrital Nº. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Quito, el 05 de abril de 2016, concedió el recurso de casación interpuesto a la sentencia de 02 de marzo de 2016 y se dispuso que se eleve a la Sala de Conjueces de la Corte Nacional de Justicia. **5.** El 20 de abril de 2016, la Sala de Conjueza y Conjueces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la abogada Gabriela Nathali Jaramillo González, procuradora fiscal del director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en contra de la sentencia dictada el 02 de marzo de 2016 por la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario Nº.1 con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio de impugnación Nº. 17505-2002-2610, por no contener fundamentación idónea que permita su análisis por parte de la sala de casación. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: **a)** *"El Tribunal de Conjueces de la sala especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el AUTO DE INADMISIÓN expedido el 20 de abril de 2016, las 14hl3, en que se inadmitió el recurso de casación interpuesto por el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE) vulnera los siguientes derechos constitucionales: 1.- El derecho al debido proceso según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, que establece: 'Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes' 2.- Derecho a la defensa que se encuentra estatuido en el literal a), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: 'Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento' 3.- La exigencia de la motivación en las resoluciones de la administración pública, lo cual se encuentra previsto en el literal 1) del numeral 7de la Constitución del Ecuador, que señala: 'Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados'. 4.- La facultad de recurrir de todas las resoluciones judiciales y administrativas, prescrita en el literal m), del numeral 7, del*

artículo 76 de la Constitución que indica: 'Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos'". **b)** *"Debemos entender que el debido proceso es una 'Institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos'. Constituye un principio jurídico procesal que tiene por objeto garantizar los derechos humanos fundamentales tanto del individuo como de la sociedad, frenando de esta manera la arbitrariedad y el abuso del poder estatal y de la administración de justicia. Bajo estas circunstancias, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a proteger a las personas de las ilegalidades que pudieran cometer los órganos estatales o los funcionarios en un procedimiento administrativo o judicial de cualquier tipo. Es decir, es un Derecho fundamental que, el Estado está obligado a propugnar y asegurar, con el fin de que todas las personas gocen de este Derecho En el estricto marco de nuestra Constitución, el debido proceso se desenvuelve en diferentes mecanismos de garantías entre los que se destaca la garantía del cumplimiento estricto de las normas y derechos de las partes en un proceso sea este administrativo o judicial. Al inadmitir el Recurso de Casación, el Tribunal de Conjueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, violentaron el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República, al quebrantar el Derecho de la Institución del sector público, esto es, el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, de que se aplique la norma del artículo 8 de la ley de Casación...".* **c)** *"El derecho a la defensa es el derecho que tiene toda persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se brinda a todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases de los procedimientos. Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Por lo cual es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso; en ese sentido es unánime el criterio de considerar como la más importante y fundamental el legítimo derecho a la defensa. Por lo cual el debido proceso es un remedio efectivo contra las arbitrariedades del juzgador, resulta inimaginable su existencia sin la garantía plena*

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

del derecho a defenderse. Es por eso que en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el legislador prohíbe que, en 'ningún caso', se provoque un estado de indefensión. Cuando el Tribunal de Conjueces inadmitió el recurso de casación propuesto por el SENAE, examinando sus fundamentos en el auto de inadmisión y no en la sentencia en que se pronuncia sobre la procedencia del mismo, trasgrede el articulo 76 numeral 7literal e) de la Constitución de la República, ocasionando la indefensión de la Institución Pública que lo presentó". **d)** "*La motivación del fallo constituye un deber constitucional del juez, establecido como garantía básica para asegurar el debido proceso, y se le impone como una manera de controlar su actividad intelectual frente al caso concreto, con el fin de comprobar que su decisión es un acto reflexivo nacido del estudio de las circunstancias particulares y no un acto discrecional de su voluntad autoritaria. En definitiva, el proceso jurisdiccional tiene suprema importancia para el derecho procesal constitucional, es la piedra angular, porque es la auténtica protección de las garantías; más aún algunos tratadistas señalan que es la única garantía, esto se da considerando que los Derechos son el complemento de la naturaleza positiva del hombre. Por ello la Corte reconoce que la falta de motivación provoca un Estado de incertidumbre a la parte afectada, porque se omite la carga argumentativa a la que está obligado el Juez. La motivación no consiste en el relato de los hechos probados. Tampoco en la reproducción textual de las normas jurídicas. Motivación equivale a argumentar y el Juez esta Constitucionalmente obligado a explicar, razonar, argumentar el porqué de su decisión, fundado en los hechos, en las normas y en los principios del ordenamiento jurídico. De lo contrario el Juez al dictar sentencia. El escrito de casación interpuesto en la presente causa reúne los requisitos de dicha norma legal, por lo que al analizar la procedencia de las causales previstas en el artículo 3 del referido cuerpo legal, incumple la disposición del literal 1del Articulo 76 de la Constitución*". **Pretensión.-** El accionante solicita: **1.** Se acepte la acción extraordinaria de protección presentada, debido a la necesidad de precautelar la directa aplicación de la Constitución y el cumplimiento de la finalidad del control de legalidad del recurso de casación. **2.** Se declare que el auto expedido el 20 de abril de 2016, a las 14:13, por la Sala de Conjueces de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que inadmitió el recurso de casación interpuesto por el Servicio Nacional de Aduana vulneró los derechos constitucionales señalados en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literales a), l), m) de la Constitución de la República. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 17 de mayo de 2016 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas,*

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".* **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº. 0985-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Ab. Marien Segura Reascos
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ab. Francisco Butiñá Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 21 de junio de 2016, las 17:47.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0985-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los de junio del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 21 de junio del 2016, a los señores: Pedro Xavier Cárdenas Moncayo director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE en la casilla constitucional **480** y correo electrónico 1346.sar@adunana.gob.ec ; ferretería Americana Cia Ltda en la casilla judicial **32** procurador general del Estado en la casilla constitucional **18** conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

28-06-2016 1641
Filar R
33 hojas

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES NO.425

ACTOR	CASILLA	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JAVIER ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA	**1026**			**1043-16-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
JAVIER ALBERTO SOLÓRZAMO ALAVA	**1026**			**0280-16-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
TERESA ERENESTINA VELASTEGUI VARGAS Y MILTON FABIÁN TELLO PÁEZ	**3344**			**0999-16-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
		FERRETERÍA AMERICANA CIA LTDA	**32**	**0985-16-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
MAURICIO VICENTE VERDEZOTO GONZÁLEZ	**181**	HIDALGO SALINAS SUSANA DE LOURDES EN LA CASILLA JUDICIAL	**1572**	**0667-16-EP**	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	**1207**	**0667-16-EP**	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016
MARÍA CATALINA MEZA PAREDES	**1588**			**0768-16-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
		MARÍA MAGDALENA MEDINA	**513**	**0526-16-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
		FAUSTO VILLAMAR JIMÉNEZ	**123**	**0207-16-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
VICTORIANO GAONA JIMÉNEZ	**901 30**			**1990-15-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
MARÍA GERMANIA ZAMBRANO ORTIZ	**302**	EDUARDO TAPIA ALVALLAY, GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A., ENAP SIPETROL	**259**	**2036-15-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
DIRECTOR DISTRITAL DE CUENCA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA	**1346**	YORA CASTELLANOS HECTOR ROLANDO	**4541**	**2119-15-EP**	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
VILLENA MACIAS NELLY VICTORIA	**152**	PACIFITEL	**1184**	**0832-16-EP**	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016
MOSALVE HERNANDEZ MARÍA LOURDES	**5537**	FILANBANCO S.A EN LIQUIDACIÓN	**1646**	**0943-16-EP**	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016
		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.	**1387**	**0874-16-EP**	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016

		GUAMBA ARAUJO GABRIELA DEL CARMEN	748	0874-16-EP	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016
		FLORESMILA CAMISAN JIMÉNEZ	1626	1093-16-EP	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016
		QUITO TENNIS Y GOLF CLUB	03	1112-16-EP	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
EMPRESA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC	5875			0476-16-EP	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
MANUEL ANTONIO FIGUEROA VILLAMAR	4029			0528-16-EP	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
ADRIANA KATHERINE ACOSTA VERA	2342	LUIS FERNANDO LÓPEZ ESTUPIÑAN	166	0932-16-EP	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
		REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLONIAL	239	0932-16-EP	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
LUIS LUNA CASTELLANOS	54	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLONIAL	120	1050-16-EP	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016
		BÉLGICA CARLINA MELO GUERRERO	3671	0802-16-EP	AUTO DE 14 DE JUNIO DEL 2016
		JIMÉNEZ MERINO GLORIA EMPERATRIZ	28	0535-16-EP	AUTO DE 21 DE JUNIO DEL 2016

TOTAL DE BOLETAS: (33) TREINTA Y TRES

QUITO, 28 DE JUNIO DEL 2016

Sonia Velasco García
Asistente Administrativa

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.373

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
José Vicente Mantuano Cabrera	569			0207-16-EP	Auto de 21 de junio del 2016
Patricio Geovani Quezada Moreno, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor	1050	Procurador General del Estado	18	0535-16-EP	Auto de 21 de junio del 2016
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo director general del Srevicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE	480	Procurador General del Estado	18	0985-16-EP	Auto de 21 de junio del 2016
Mauricio Vicente Verdezoto González	35			0667-16-EP	Auto de 14 de junio del 2016
Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la Compañía OTECEL S.A.	554			0024-16-IN	Auto de 21 de junio del 2016
Andrés Donoso Echanique, procurador judicial de la Compañía OTECEL S.A	554			0027-16-IN	Auto de 14 de junio del 2016
María Catalina Meza Paredes	569			0768-16-EP	Auto de 21 de junio del 2016
María Magdalena Medina	56			0526-16-EP	Auto de 21 de junio del 2016
Jose Vicente Palaguachi Cadme	344	Pedro Rafael Izquierdo López,	573	1788-15-EP	Auto de 14 de junio del 2016
Diana Carolina Padilla Méndez (Dr. Durazno Campoverde)	370			0275-16-EP	Auto de 21 de junio del 2016
Jorge Eduardo Ayora Castellanos	622	procurador general del Estado	18	2119-15-EP	Auto de 21 de junio del 2016
		Martha Leonor Torres Galarza	969	1092-16-EP	Auto de 14 de junio del 2016
		procurador general del Estado	18	0832-16-EP	Auto de 14 de junio del 2016
César Adrián Silva Albuja procurador judicial del gerente general del Banco Central del Ecuador	28	procurador general del Estado	18	0943-16-EP	Auto de 14 de junio del 2016

Manuel María Coral Verdesoto	**395**	María Macarena Fanlo Barba gerente general de Quito Tenis y Golf Club	**620**	**1112-16-EP**	Auto de 14 de junio del 2016
		procurador general del Estado,	**18**	**0476-16-EP**	Auto de 21 de junio del 2016
Teófilo Eleutrerio Figueroa San Martin y Octavio Guillermo Lalvay Yunga	**522**			**0812-16-EP**	Auto de 21 de junio del 2016
Pedro Xavierl Cárdenas Moncayo director general del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	**480**			**1035-16-EP**	Auto de 21 de junio del 2016
Angel Isaac Sarzosa Aguirre Comandante General de la Armada	**178**	Secretario Relator (e) de la Sala Especializada Laboral de la Corte Nacional de Justicia	**178**	**0572-16-EP**	Auto de 14 de junio del 2016
Jhojann Mendoza Bedoya	**1109**			**0795-16-EP**	Auto de 14 de junio del 2016
Geovani Javier Atarihuana Ayala	**484**			**HC 2424**	Auto de 21 de junio del 2016

Total de Boletas: 28 **(VEINTIOCHO**

QUITO, D.M., 28 DE JUNIO del 2016

Sonia Velasco García
Asistente Administrativa

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 28 JUN. 2016
Hora: 16:25
Total Boletas: 28

Notificador5

De: Notificador5
Enviado el: martes, 28 de junio de 2016 15:42
Para: '1346.sar@adunana.gob.ec'
Datos adjuntos: 0985-16-EP-auto.pdf